

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 DIVISION JURIDICA  
 PSM/CCHV  
 13.11.15.

**RESOLUCION EXENTA N° 1.820, (V. Y. U.) DE 2003  
 (D. O. 20.06.03)  
 TEXTO ACTUALIZADO**

**FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACION PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA, REGLAMENTADO POR DECRETO N° 114, (V. Y U.), DE 1994.**

**I. INDICE**

<b>ARTICULADO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Números 1° al 15°	Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, Reglamentado por Decreto N° 114, (V. y U.) de 1994.
Disposiciones transitorias	Artículos transitorios.

**II. MODIFICACIONES:**

Res. Ex. N° 3.057, (V. y U.), de 2003, (D.O. 05.09.03).  
 Res. Ex. N° 1.912, (V. y U.), de 2004, (D.O. 24.05.04).  
 Res. Ex. N° 1.925, (V. y U.), de 2004, (D.O. 04.06.04).  
 Res. Ex. N° 2.646, (V. y U.), de 2004, (D.O. 02.07.04).  
 Res. Ex. N° 2.983, (V. y U.), de 2005, (D.O. 12.09.05).  
 Res. Ex. N° 4.490, (V. y U.), de 2006, (D.O. 04.12.06).  
 Res. Ex. N° 926, (V. y U.), de 2008, (D.O. 15.02.08).  
 Res. Ex. N° 3.111, (V. y U.), de 2008, (D.O. 16.05.08).

Res. Ex. N° 5.644, (V. y U.), de 2008, (D.O. 22.08.08).  
Res. Ex. N° 6.669, (V. y U.), de 2008, (D.O. 02.10.08).  
Res. Ex. N° 7226, (V. y U.), de 2009, (D.O. 05.11.09).  
Res. Ex. N° 624, (V. y U.), de 2010, (D.O. 03.02.10).  
Res. Ex. N° 5.114, (V. y U.), de 2010, (D.O. 27.08.10).  
Res. Ex. N° 4.891, (V. y U.), de 2011, (D.O. 22.08.11).  
Res. Ex. N° 6.988, (V. y U.), de 2011, (D.O. 08.11.11).  
Res. Ex. N° 9.576, (V. y U.), de 2011, (D.O. 03.01.12).  
Res. Ex. N° 7500, (V. y U.), de 2012, (D.O. 21.09.12).  
Res. Ex. N° 7994, (V. y U.), de 2012, (D.O. 09.10.12).  
Res. Ex. N° 6900, (V. y U.), de 2013, (D.O. 28.09.13).  
Res. Ex. N° 8009, (V. y U.), de 2013, (D.O. 13.11.13).  
Res. Ex. N° 8648, (V. y U.), de 2013, (D.O. 02.12.13).  
Res. Ex. N° 5281, (V. y U.), de 2014, (D.O. 03.09.14).  
Res. Ex. N° 6923, (V. y U.), de 2014, (D.O. 28.10.14).  
Res. Ex. N° 509, (V. y U.), de 2015, (D.O. 29.01.15).  
Res. Ex. N° 7102, (V. y U.), de 2015, (D.O. 22.09.15).  
Res. Ex. N° 7578, (V. y U.), de 2015, (D.O. 06.10.15).  
Res. Ex. N° 8661, (V. y U.), de 2015, (D.O. 13.11.15).

Santiago, 06 de Junio de 2003.- Hoy se resolvió lo que sigue:

N° 1.820 exenta.- Visto: El D.S. N° 114, (V. y U.), de 1994, y sus modificaciones, que Reglamenta Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°, dicto la siguiente

### **RESOLUCION:**

**1º.-** <sup>1</sup>La presente resolución fija el sistema de postulación al Programa de Pavimentación Participativa, reglamentado por el D.S. N°114, (V. y U.), de 1994, para lo cual las inscripciones respectivas tendrán carácter permanente. Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante SEREMI, convocar a postulación a los Comités de Pavimentación y a las municipalidades y efectuar los procesos de selección de proyectos, conforme al siguiente procedimiento:

---

<sup>1</sup> Inciso primero del número 1 reemplazado por la letra A) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

i) Cumplir con el instructivo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece actividades y fechas del calendario para el proceso de postulación y selección de proyectos.

ii) Formalizar la convocatoria a la postulación y la realización del proceso de selección mediante resoluciones de la respectiva SEREMI. En estas resoluciones se incluirán los procesos involucrados, el calendario y las fechas que se consultan. Asimismo, se señalará el porcentaje de recursos que corresponderá a cada comuna de los asignados al Programa regional, como también los déficit existentes de pavimentación y/o de repavimentación, según corresponda.

iii) La convocatoria a postular deberá ser publicada en uno o más periódicos de circulación nacional y/o regional, de amplia cobertura. Esta convocatoria también podrá ser difundida por otros medios de comunicación masiva, como radio y/o televisión.

iv) Para los efectos de participar en un proceso de selección de proyectos, las correspondientes SEREMI recibirán postulaciones hasta el 30 de Octubre de cada año.

v) Excepcionalmente, y por expresas instrucciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, la respectiva SEREMI podrá convocar a los Comités de Pavimentación y a las Municipalidades a postulaciones extraordinarias con cierre de recepción de proyectos en dicha SEREMI en una fecha posterior al último proceso de selección realizado, con el objeto de efectuar una selección adicional de proyectos, los cuales pasarán a integrar el Programa Anual de Obras original.

Estos procesos de selección extraordinarios también deberán cumplir con los requisitos, criterios, operaciones y actos señalados en los artículos 7º, 8º y 9º del D.S. N° 114, (V. y U.), de 1994.

Formando parte de las actividades de aplicación del Programa, las Secretarías Regionales Ministeriales deberán realizar tareas para su difusión anual en las comunas y sectores habitacionales que tienen déficit de pavimentos, especialmente en aquéllas que no se han integrado al Programa, como también en sectores postergados en materia de adelantos urbanos.

En el desarrollo de estas actividades de difusión y de capacitación, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá contar con una estrategia que considere el objetivo, las realidades locales y asegure contenidos mínimos de información para ser entregados a los

beneficiarios, que les permita igualdad de oportunidades para integrarse y participar en el Programa.<sup>2</sup>

Las calles, pasajes y aceras que se postulan al Programa deberán estar emplazados en centros poblados urbanos o rurales. Tratándose de centros poblados rurales, la aplicación del Programa será evaluada y definida por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en adelante SEREMI MINVU, a solicitud de la correspondiente Municipalidad. Para estos efectos las SEREMI MINVU podrán aplicar un catastro de pavimentos, el que anualmente mantendrán actualizado en función de las obras de pavimentación que se construyan, a fin de conocer el déficit vigente en cada comuna.<sup>3</sup>

Los Condominios de Viviendas Sociales podrán postular al Programa de Pavimentación Participativa, para la pavimentación o la repavimentación de sus calles, pasajes y/o aceras interiores. Esta postulación deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos a los Comités de Pavimentación. Para estos efectos y para lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.537, se considerarán Viviendas Sociales las que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley N°19.537.<sup>4</sup>

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N°20.234, se podrá postular a este Programa para la pavimentación de calles, pasajes y/o aceras pertenecientes a loteos acogidos al procedimiento de regularización normado en el artículo 4° de la misma Ley, que hayan obtenido certificado de recepción provisoria, o pertenecientes a loteos declarados en situación irregular en conformidad con la Ley N°16.741 que de acuerdo al artículo 5° de la Ley N°20.234 cuenten con urbanización suficiente y hayan obtenido certificado de recepción definitiva, parcial o total. En ambos casos, los certificados deben ser extendidos por el respectivo Director de Obras Municipales.<sup>5</sup>

Los proyectos que tengan por objeto sólo la pavimentación o repavimentación de aceras, podrán postular únicamente en el caso en que dichas aceras pertenezcan a calles que se encuentren con sus calzadas pavimentadas.<sup>6</sup> Se eximen de la aplicación de esta condición las

---

<sup>2</sup> Inciso agregado por la letra A) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005.

<sup>3</sup> Inciso agregado el número 1) del Artículo único de la Resolución Exenta N° 926, (V. y U.), de 2008, y remplazado por el número 1 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>4</sup> Inciso final del número 1 agregado por la letra B) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008, y remplazado por el número 2 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>5</sup> Nuevo inciso final del número 1 agregado por el N° 1 de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010, y remplazado por el número 3 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>6</sup> Nuevo inciso final del número 1, que pasa a ser su inciso octavo, agregado por el número 4 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

comunas insulares de Isla de Pascua y archipiélago de Juan Fernández, pertenecientes a la V Región, atendida su situación de aislamiento.<sup>7</sup>

**2º.-** Los interesados en participar en los procesos de selección que efectúen las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, deberán concurrir a inscribirse a través de grupos organizados, denominados Comités de Pavimentación, que tengan representante legal o mandatario que los represente con facultades suficientes, que actuarán en nombre y representación de cada integrante que postula por su intermedio.

**3º.-** Las solicitudes de inscripción para postular obras de pavimentación conforme al Programa de Pavimentación Participativa, deberán contener las menciones y datos que se señalan a continuación, que deberán ser consignados por el representante legal o mandatario del Comité interesado, en el formulario correspondiente que proporcionará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, directamente o a través de la Municipalidad respectiva, debiendo acompañarse a dicha solicitud los documentos que en cada caso se indica:

- a) Nómina que incluya individualización completa de cada integrante del Comité, señalando sus nombres y apellidos, domicilios, su Cédula Nacional de Identidad, y firma de cada uno de ellos.
- b) Identificación de la comuna, centro poblado (ciudad, pueblo o villorio), calle, pasaje o acera y el tramo respectivo. En el caso de aceras, el nombre del proyecto deberá indicar si contempla ambos costados de la vía o sólo uno, identificándolo mediante el punto cardinal correspondiente (norte, sur, oriente o poniente). Se deberá señalar si el proyecto postula a pavimentación o a repavimentación.<sup>8</sup>
- c) <sup>9</sup> Oficio del SERVIU correspondiente a la Región en que se ubica la obra de pavimentación, en que conste la aprobación del proyecto respectivo. El proyecto de pavimentación deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes: Memoria explicativa y de cálculos; informe de mecánica de suelos; topografía, catastro y levantamiento de obras y servicios que interfieren con las obras de pavimentación; especificaciones técnicas

---

<sup>7</sup> Texto agregado al final del último inciso del número 1 por el número 1 de la Resolución Exenta N° 8009, (V. y U.), de 2013.

<sup>8</sup> Número 1 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006, agregó frase a la letra b) del Número 3º; posteriormente esta letra fue reemplazada por el número 2) del Artículo único de la Resolución Exenta N° 926, (V. y U.), de 2008, y fue reemplazada nuevamente por el número 5 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>9</sup> Letra c) del Número 3º reemplazada por el número 2 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

generales y específicas; cubicación y presupuesto; planos del proyecto; plano del loteo y/o perfiles tipos de las vías, aprobados por la respectiva Dirección de Obras Municipales; otros antecedentes técnicos que requiera el SERVIU para el correcto diseño de las obras de pavimentación.

Tratándose de obras de repavimentación, se deberá incluir adicionalmente lo siguiente: monografía de los pavimentos existentes (materialidad; ubicación, tipo y magnitud de deterioros; espesores de capas estructurales; otro que requiera el SERVIU); obras de pavimentación que se mantienen; materiales que se reciclan (localización; tipo; cantidad; costo). El respectivo SERVIU deberá verificar en terreno los antecedentes técnicos de estos proyectos.

En el caso de postulaciones que consideren pavimentación o repavimentación de aceras exclusivamente, dichas aceras deberán pertenecer a calles que tengan sus calzadas pavimentadas.<sup>10</sup> De acuerdo a lo indicado en el punto 1 de la presente Resolución, se eximen de la aplicación de esta condición las comunas insulares de Isla de Pascua y archipiélago de Juan Fernández, pertenecientes a la V Región, atendida su situación de aislamiento.<sup>11</sup>

Los proyectos de pavimentación que se postulan a este Programa podrán considerar, entre otros, los siguientes elementos: bases; subbases; carpeta de rodadura; soleras; zarpas; aceras; pavimentación de acceso vehicular a la propiedad; pasos minusválidos; ciclovías; demarcación de calzadas; señalética; arborización. Las aceras, soleras y/o pasos de minusválidos, faltantes o destruidos, deberán incorporarse al proyecto de pavimentación. También podrán postular a este Programa proyectos para vías peatonales tipo escalera, en los casos en que la pendiente longitudinal de la vía que se pavimenta, deba prolongarse superando los umbrales permitidos y normados para un seguro tránsito vehicular.

Los proyectos de pavimentación cuya aprobación tenga más de 3 años y hasta 5 años de antigüedad, deberán ser revisados y, si corresponde, validados por el respectivo SERVIU, de manera tal de chequear su vigencia. Si no se encuentran técnicamente vigentes, los interesados deberán encargar su actualización. Tratándose de proyectos

---

<sup>10</sup> Nuevo inciso tercero de la letra c) del punto 3° agregado por el número 6 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>11</sup> Texto agregado al final del tercer inciso de la letra c) del número 3° por el número 2 de la Resolución Exenta N° 8009, (V. y U.), de 2013.

cuya aprobación por SERVIU tenga más de 5 años de antigüedad, deberán ser actualizados.

Todos los proyectos deberán contar con las aprobaciones de los Servicios competentes y de la respectiva Dirección de Obras Municipales, según corresponda.<sup>12</sup>

Los ingenieros proyectistas deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- d) Indicación del monto total del aporte que efectuará el Comité, que deberá ser a lo menos el definido para las siguientes tres categorías:<sup>13</sup>

	<b>CATEGORÍA 1</b>	<b>CATEGORÍA 2</b>	<b>CATEGORÍA 3</b>
CALLE	5%	7%	15%
PASAJE	7%	10%	25%
ACERA	10%	15%	30%

Las categorías definidas son las siguientes:

- Categoría 1:** Programas estatales o de instituciones de ayuda social sin fines de lucro, consistentes en: operaciones sitio, sitio urbanizado con infraestructura sanitaria domiciliaria y vivienda progresiva.
- Categoría 2:** Programas estatales o de instituciones de ayuda social sin fines de lucro consistentes en loteos con viviendas de hasta 60 m<sup>2</sup> cuadrados de superficie, según el proyecto de loteo original.
- Categoría 3:** Loteos y/o conjuntos habitacionales construidos por particulares. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Director del SERVIU, podrá asimilar loteos y/o conjuntos habitacionales particulares de personas de escasos recursos a la categoría 2, previo informe social de la Municipalidad.

<sup>12</sup> Incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, agregados a la letra c) por el N° 2.1. de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010, pasando el actual inciso tercero a ser inciso séptimo.

<sup>13</sup> Cuadro de la letra d) del punto 3°, remplazado por el número 7 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

Estarán exentos de efectuar el aporte financiero que requiere el presente Programa, los “Comités de Pavimentación muy Vulnerables”, calificados como tales por la respectiva Municipalidad. La calificación de “Comité de Pavimentación muy Vulnerable” procederá respecto de aquellos Comités en que a lo menos el 50% de las familias que lo integran hubieren obtenido en su Ficha de Protección Social un puntaje no superior al establecido para el primer quintil. Para estos efectos, la Municipalidad deberá adjuntar a la postulación el informe social que respalde y fundamente la calificación de “Comité de Pavimentación muy Vulnerable” firmado por el Alcalde respectivo, junto con la nómina de las familias que lo integran indicando sus puntajes correspondientes de la Ficha de Protección Social.

Igualmente estarán exentos de realizar el aporte financiero que requiere este Programa, los Comités de Pavimentación que pertenezcan a cualquiera de los Barrios priorizados en el Programa Recuperación de Barrios, y la respectiva Municipalidad en relación a dichos proyectos.<sup>14</sup>

- e) Indicación del monto total del aporte que efectuará el Municipio, que no podrá ser inferior al señalado a continuación:<sup>15</sup>

REGION COMUNA	APORTE COMUNAL ( EN % )	COMUNA	APORTE COMUNAL ( EN % )
------------------	-------------------------------	--------	-------------------------------

REGION XIV DE ARICA Y PARINACOTA			
ARICA	7	PUTRE	5
CAMARONES	5	GENERAL LAGOS	5

REGION I DE TARAPACÁ			
IQUIQUE	9	HUARA	5
POZO ALMONTE	10	COLCHANE	0
PICA	7	CAMIÑA	6
ALTO HOSPICIO	5		

<sup>14</sup> Inciso agregado al final de la letra d) del número 3° por el número 3) del Artículo único de la Resolución Exenta N° 926, (V. y U.), de 2008, y posteriormente reemplazado por los dos incisos finales que aparecen, por la letra C) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

<sup>15</sup> Tablas reemplazadas por la letra B) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005, y reemplazadas nuevamente por el número 4) del Artículo único de la Resolución Exenta N° 926, (V. y U.), de 2008.



<b>REGION II DE ANTOFAGASTA</b>			
TOCOPILLA	7	ANTOFAGASTA	8
MARIA ELENA	5	TALTAL	7
CALAMA	7	MEJILLONES	9
S. P. DE ATACAMA	7	SIERRA GORDA	12
OLLAGUE	5		

<b>REGION III DE ATACAMA</b>			
CHAÑARAL	7	VALLENAR	7
D. DE ALMAGRO	8	FREIRINA	5
COPIAPO	7	HUASCO	5
CALDERA	7	ALTO DEL CARMEN	5
TIERRA AMARILLA	8		

<b>REGION IV COQUIMBO</b>			
LA SERENA	7	MONTE PATRIA	7
LA HIGUERA	5	COMBARBALA	8
COQUIMBO	9	PUNITAQUI	0
ANDACOLLO	0	ILLAPEL	7
VICUÑA	6	SALAMANCA	6
PAIHUANO	6	LOS VILOS	6
OVALLE	6	CANELA O MINCHA	6
RIO HURTADO	5		

<b>REGION V VALPARAÍSO</b>			
LA LIGUA	6	HIJUELAS	6
PETORCA	5	LIMACHE	6
CABILDO	5	OLMUE	6
ZAPALLAR	10	VALPARAISO	7
PAPUDO	5	VIÑA DEL MAR	10
LOS ANDES	7	CON CON	8
SAN ESTEBAN	5	QUINTERO	7
CALLE LARGA	5	PUCHUNCAVI	8
RINCONADA	5	QUILPUE	7
SAN FELIPE	7	VILLA ALEMANA	7
PUTAENDO	5	CASABLANCA	6

SANTA MARIA	5	JUAN FERNANDEZ	5
PANQUEHUE	7	SAN ANTONIO	7
LLAY-LLAY	6	CARTAGENA	0
CATEMU	7	EL TABO	8
QUILLOTA	6	EL QUISCO	9
LA CRUZ	5	ALGARROBO	10
CALERA	6	SANTO DOMINGO	10
NOGALES	6	ISLA DE PASCUA	5

<b>REGION VI DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS</b>			
RANCAGUA	7	LAS CABRAS	6
GRANEROS	6	SAN FERNANDO	7
MOSTAZAL	5	CHIMBARONGO	6
CODEGUA	5	PLACILLA	5
MACHALI	0	NANCAGUA	5
OLIVAR	7	CHEPICA	5
REQUINOA	6	SANTA CRUZ	6
RENGO	6	LOLOL	5
MALLOA	5	PUMANQUE	5
QTA. DE TILCOCO	5	PALMILLA	5
SAN VICENTE	6	PERALILLO	5
PICHIDEGUA	6	PICHILEMU	6
PEUMO	5	NAVIDAD	5
COLTAUCO	5	LITUECHE	5
COINCO	5	LA ESTRELLA	5
DOÑIHUE	6	MARCHIGUE	5
		PAREDONES	5

<b>REGION VII DEL MAULE</b>			
CURICO	7	EMPEDRADO	0
TENO	6	PENCAHUE	5
ROMERAL	5	CONSTITUCIÓN	7
MOLINA	7	CUREPTO	5
SAGRADA FAMILIA	6	LINARES	6
HUALAÑE	0	YERBAS BUENAS	6
LICANTEN	5	COLBUN	7
VICHUQUEN	5	LONGAVI	5
RAUCO	5	PARRAL	0
TALCA	7	RETIRO	0

PELARCO	5	VILLA ALEGRE	5
SAN RAFAEL	5	SAN JAVIER	7
RIO CLARO	5	CAUQUENES	0
SAN CLEMENTE	6	PELLUHUE	6
MAULE	5	CHANCO	5

<b>REGION VIII DEL BIO-BIO</b>			
CHILLAN	7	TOME	0
CHILLAN VIEJO	5	FLORIDA	5
SAN CARLOS	6	HUALQUI	7
NIQUEN	5	CORONEL	5
SAN FABIAN	0	LOTA	0
COIHUECO	0	SANTA JUANA	5
PINTO	0	LEBU	0
SAN IGNACIO	0	ARAUCO	7
EL CARMEN	0	CURANILAHUE	0
PEMUCO	0	LOS ALAMOS	0
YUNGAY	6	CAÑETE	6
BULNES	5	CONTULMO	0
QUILLON	5	TIRUA	0
RANQUIL	5	LOS ANGELES	7
PORTEZUELO	0	CABRERO	7
COELEMU	7	TUCAPEL	5
TREGUACO	5	ANTUCO	5
COBQUECURA	5	QUILLECO	0
QUIRIHUE	0	SANTA BARBARA	6
NINHUE	0	QUILACO	0
SAN NICOLAS	0	MULCHEN	0
CONCEPCIÓN	7	NEGRETE	0
SAN PEDRO DE LA PAZ	7	NACIMIENTO	0
CHIGUAYANTE	6	LAJA	7
TALCAHUANO	8	SAN ROSENDO	5
PENCO	6	YUMBEL	8
HUALPEN	5	ALTO BIO BIO	0

<b>REGION IX DE LA ARAUCANIA</b>			
ANGOL	5	CUNCO	5
RENAICO	0	MELIPEUCO	5
COLLIPULLI	0	CURARREHUE	5

LONQUIMAY	0	PUCON	8
CURACAUTIN	0	VILLARRICA	6
ERCILLA	0	FREIRE	6
VICTORIA	6	PITRUFQUEN	5
TRAIGUEN	0	GORBEA	0
LUMACO	0	LONCOCHE	0
PUREN	0	TOLTEN	5
LOS SAUCES	0	TEODORO SCHMIDT	6
TEMUCO	7	SAAVEDRA	0
PADRE LAS CASAS	7	CARAHUE	0
LAUTARO	6	NUEVA IMPERIAL	0
PERQUENCO	0	GALVARINO	0
VILCUN	6	CHOL CHOL	5

<b>REGION XV DE LOS RIOS</b>			
VALDIVIA	7	MAFIL	5
SN. J. MARIQUINA	6	PANGUIPULLI	7
LANCO	5	LA UNION	6
LOS LAGOS	5	PAILLACO	5
FUTRONO	5	RIO BUENO	0
CORRAL	5	LAGO RANCO	5

<b>REGION X DE LOS LAGOS</b>			
OSORNO	7	FRUTILLAR	5
SAN PABLO	5	CASTRO	7
PUYEHUE	5	ANCUD	7
PUERTO OCTAY	5	QUEMCHI	5
PURRANQUE	6	DALCAHUE	5
RIO NEGRO	5	CURACO DE VELEZ	5
S. JUAN DE LA COSTA	5	QUINCHAO	5
PUERTO MONTT	7	PUQUELDON	5
PUERTO VARAS	7	CHONCHI	6
COCHAMO	5	QUEILEN	7
CALBUCO	6	QUELLON	6
MAULLIN	7	CHAITEN	5
LOS MUERMOS	5	HUALAIHUE	7
FRESIA	5	FUTALEUFU	5
LLANQUIHUE	6	PALENA	5

<b>REGION XI DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO</b>			
---	--	--	--

COYHAIQUE	7	CHILE CHICO	5
LAGO VERDE	5	RIO IBANEZ	5
AYSEN	6	COCHRANE	5
CISNES	7	O'HIGGINS	5
GUAITECAS	5	TORTEL	5

<b>REGION XII DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA</b>			
NATALES	7	PORVENIR	5
TORRES DEL PAINE	5	PRIMAVERA	5
PUNTA ARENAS	8	TIMAUKEL	5
RIO VERDE	5	CABO DE HORNS	5
LAGUNA BLANCA	5	ANTARTICA	5
SAN GREGORIO	5		

<b>REGION XIII METROPOLITANA</b>			
SANTIAGO	25	QUINTA NORMAL	7
INDEPENDENCIA	8	LO PRADO	7
CONCHALI	7	PUDAHUEL	7
HUECHURABA	10	CERRO NAVIA	7
RECOLETA	8	RENCA	7
PROVIDENCIA	25	QUILICURA	8
VITACURA	25	COLINA	8
LO BARNECHEA	12	LAMPA	7
LAS CONDES	25	TIL-TIL	7
ÑUÑO A	10	PUENTE ALTO	7
LA REINA	8	S. JOSE DE MAIPO	7
MACUL	8	PIRQUE	8
PEÑALOLEN	7	SAN BERNARDO	7
LA FLORIDA	7	BUIN	6
SAN JOAQUIN	7	PAINE	6
LA GRANJA	7	CALERA DE TANGO	7
LA PINTANA	7	MELIPILLA	7
SAN RAMON	7	MARIA PINTO	6
SAN MIGUEL	8	CURACAVI	8
LA CISTERNA	7	ALHUE	5
EL BOSQUE	7	SAN PEDRO	6
PEDRO A. CERDA	7	TALAGANTE	6
LO ESPEJO	6	PEÑAFLO R	6
EST. CENTRAL	8	PADRE HURTADO	6

CERRILLOS	8	ISLA DE MAIPO	6
MAIPÚ	8	EL MONTE	7

El monto de aporte mínimo municipal anteriormente definido es válido tanto para calles como para pasajes.

- f) Individualización completa del representante legal o mandatario del Comité, con indicación de su Cédula Nacional de Identidad, acompañando fotocopia de dicha cédula, como asimismo del instrumento en que conste su designación, extendido con una anticipación no mayor de seis meses a la fecha de la postulación.
- g) Acreditación de existencia de redes públicas de alcantarillado de aguas servidas y agua potable.
- h) Acta de Reunión en que conste que el proyectista expuso el proyecto al respectivo Comité de Pavimentación, acogiendo las observaciones planteadas por sus integrantes, que fueren atendibles, y que dicho Comité está de acuerdo con el diseño realizado.
- i) Presupuesto del proyecto que señale claramente el valor unitario del metro cuadrado de pavimentación o de repavimentación a aplicar, según sea el caso, el cual deberá ser igual o inferior a los valores indicados para cada región en las siguientes tablas respectivamente:<sup>16 17 18</sup>

Región	Valores Límites de Pavimentación en \$/m <sup>2</sup>		
	Aceras	Pasajes	Calles
XV (1)	24.000	36.000	39.000
I (2)	20.000	36.000	42.000
II (3)	35.500	47.500	51.500
III	23.000	38.000	44.000
IV	18.000	35.000	43.500
V	22.000	41.000	41.000
VI (7)	15.000	34.500	44.000

<sup>16</sup> Letra agregada por la letra A) del número 1 de la Resolución Exenta N° 1.925, (V. y U.), de 2004.

<sup>17</sup> Cuadro primitivo reemplazado por la letra C) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005, nuevamente reemplazado por el número 3 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006, y nuevamente reemplazado por la letra D) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

<sup>18</sup> Inciso primero de la letra i) del número 3° reemplazada por el número 5) de la Resolución Exenta N° 926, de 2008.

VII	17.000	38.500	40.000
VIII	24.000	36.000	42.000
IX	14.000	30.000	30.000
XIV (8)	18.000	39.000	48.000
X (6)	19.000	39.000	44.000
XI (4)	22.000	40.500	45.000
XII (5)	36.500	69.500	72.500
RM	17.000	46.000	49.500

Región	Valores Límites de Repavimentación en \$/m2		
	Aceras	Pasajes	Calles
XV (1)	26.000	43.000	46.000
I (2)	20.500	36.500	42.000
II (3)	37.000	41.500	51.500
III	26.000	38.500	44.500
IV	20.000	36.000	41.500
V	26.000	47.500	49.500
VI (7)	16.000	39.000	48.500
VII	26.000	49.500	50.500
VIII	30.000	43.500	48.000
IX	17.000	34.000	34.000
XIV (8)	22.000	43.000	51.500
X (6)	20.000	41.000	46.000
XI (4)	25.500	50.000	55.500
XII (5)	40.000	73.000	76.500
RM	21.000	48.000	53.000

(1) El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos para la comuna de Camarones es:

	Pavimento		Repavimento	
	Adocreto	Piedra Canteada	Adocreto	Piedra Canteada
Calle	44.000	45.500	53.500	51.000
Pasaje	54.000	50.000	60.500	56.000
Acera	50.000	52.000	54.000	40.000

El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos para la comuna de Putre es:

	Pavimento		Repavimento	
	Adocreto	Piedra Canteada	Adocreto	Piedra Canteada
Calle	48.500	51.000	58.500	54.500
Pasaje	51.600	54.000	66.000	59.500
Acera	55.000	57.500	48.500	44.000

El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos para la comuna de Gral. Lagos es:

	Pavimento		Repavimento	
	Adocreto	Piedra Canteada	Adocreto	Piedra Canteada
Calle	57.000	62.000	70.000	71.500
Pasaje	65.000	65.500	79.000	76.600
Acera	65.500	69.500	59.000	55.500

Para las aceras en Adocreto de Arica sus valores límites en pavimentos es \$40.000/m<sup>2</sup> y en repavimento \$45.000/m<sup>2</sup>.

- (2) Los valores límites de pavimentos y/o repavimentos para la comuna de Colchane es de \$66.500/m<sup>2</sup> y \$68.500/m<sup>2</sup> en adocreto y \$65.000/m<sup>2</sup> y \$66.500/m<sup>2</sup> en adoquín de piedra canteada, tanto para calles como pasajes.

Para la comuna de Camiña, el valor límite de pavimentos y/o repavimentos de adocreto en calles y pasajes es de \$64.000/m<sup>2</sup> y \$65.000/m<sup>2</sup> y en adoquín canteado es de \$64.000/m<sup>2</sup> y \$64.000/m<sup>2</sup>.

En el caso de pavimentos en adocreto prefabricados, para las restantes comunas de Provincia del Tamarugal el valor límite de pavimentación y/o de repavimentación es de \$62.000/m<sup>2</sup> y de adoquín canteado es de \$60.000/m<sup>2</sup>, tanto para calles como pasajes.

- (3) En el caso de los pavimentos y/o repavimentos en adocreto prefabricados, el valor límite para la comuna de San Pedro de Atacama y para las localidades de Socaire y Toconao es de \$128.000/m<sup>2</sup> y \$136.000 respectivamente, tanto para calles como para pasajes.



En el caso de los pavimentos y/o repavimentos de aceras en piedra canteada, el valor límite para la comuna de San Pedro de Atacama y para las localidades de Socaire y Toconao es \$149.000/m<sup>2</sup> y de \$157.000/m<sup>2</sup> respectivamente.

- (4) En las soluciones de pasajes peatonales en madera para Caleta Tortel y localidades similares de la Región de Aysén, calificadas por la respectiva SEREMI, el correspondiente valor límite de pavimentación es de \$130.000/m<sup>2</sup>. En el caso de las islas que forman parte de las comunas de Guaitecas y Aysén, el correspondiente valor límite de pavimentación en adocreto respectivamente es \$82.000/m<sup>2</sup> y 100.000/m<sup>2</sup> y de repavimentación en adocreto respectivamente es \$104.000/m<sup>2</sup> y \$121.000/m<sup>2</sup> tanto para calles y pasajes. Para la comuna de O'Higgins y las localidades de Nirehuao, Río Tranquilo y Cerro Castillo, el valor límite en adocreto para pavimentos es \$112.000/m<sup>2</sup> y para repavimentos es \$125.000/m<sup>2</sup>, tanto para pasajes y calles. Para la localidad de Puerto Bertrand, el valor límite de pavimentación y de repavimentación es de \$135.000/m<sup>2</sup>.

Para aceras en la comuna de O'Higgins y en localidades de comuna de Aysén distintas a la ciudad de Aysén, el valor límite de los pavimentos es \$40.000/m<sup>2</sup> y de repavimentos \$51.000/m<sup>2</sup>. En el caso de comuna de Guaitecas, en aceras el valor límite de los pavimentos es \$30.000/m<sup>2</sup> y de repavimentos \$42.000/m<sup>2</sup>.

- (5) En la comuna de Cabo de Hornos, el valor límite de pavimentación en aceras es de \$67.000/m<sup>2</sup> y de repavimentación en aceras es de \$71.000/m<sup>2</sup>.
- (6) En las comunas de la Provincia de Palena, los valores límites de pavimentación son \$78.000/m<sup>2</sup> en calles, \$67.000 en pasajes y \$32.000/m<sup>2</sup> en aceras, y de repavimentación son \$81.000/m<sup>2</sup> en calles, \$71.000/m<sup>2</sup> en pasajes y \$34.000/m<sup>2</sup> en aceras.

Para los Centros Poblados de Chiloé localizados en Islas, los valores límites de pavimentación son \$62.000/m<sup>2</sup> en calles, \$52.000 en pasajes y \$22.000/m<sup>2</sup> en aceras, y de repavimentación son \$66.000/m<sup>2</sup> en calles, \$58.000/m<sup>2</sup> en pasajes y \$24.000/m<sup>2</sup> en aceras.

- (7) En las comunas de la Provincia de Cardenal Caro y comunas de Lolol y Panquehue, los valores límites de pavimentación y de repavimentación son:

Acción	Aceras	Pasajes	Calles
Pavimentación	21.500	51.000	65.500
Repavimentación	22.600	57.500	72.000

- (8) En la comuna de Corral, los valores límites de pavimentación y de repavimentación son:

Acción	Aceras	Pasajes	Calles
Pavimentación	22.500	58.500	73.000
Repavimentación	26.000	62.000	76.500

<sup>19</sup> <sup>20</sup>

Se eximen de la aplicación de Valores Límites de Pavimentación, las comunas insulares de Isla de Pascua y archipiélago de Juan Fernández, pertenecientes a la V Región, atendida su situación de aislamiento.<sup>21</sup>

El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, previo informe técnico del Servicio de Vivienda y Urbanización, podrá incrementar los valores límites de pavimentación indicados en la tabla precedente, conforme a los siguientes factores y porcentajes, los cuales podrán aplicarse en forma agregada, según su fundamento técnico:<sup>22</sup>

- a) Distancia entre la localidad donde se ubica el proyecto postulado y aquella que presente el menor valor referencial en la Región:

<sup>19</sup> Los cuadros “Valores Límites de Pavimentación” y “Valores Límites de Repavimentación” y sus respectivas notas explicativas, insertos en la letra i) del inciso primero del número 3º, remplazados por el número 1 de la Resolución Exenta N° 7.226, (V. y U.), de 2009; por el número 1 de la Resolución Exenta N° 5.114, (V. y U.), de 2010; por el número 1 de la Resolución Exenta N° 4891, (V. y U.), de 2011; por el número 8 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012; por el número 1 de la Resolución Exenta N° 6900, (V. y U.), de 2013; por el número 3 de la Resolución Exenta N° 8009, (V. y U.), de 2013 por el número 8 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012; por el número 1 de la Resolución Exenta N° 5281, (V. y U.), de 2014, y por el número 1 de la Resolución Exenta N° 7102, (V. y U.), de 2015.

<sup>20</sup> El cuadro “Valores Límites de Aceras en 4/m<sup>2</sup>”, inserto en la letra i) del inciso primero del número 3º, eliminado por el número 2 de la Resolución Exenta N° 6900, (V. y U.), de 2013.

<sup>21</sup> Inciso agregado por el número 4 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

<sup>22</sup> Inciso agregado a la letra i) del número 3º por la letra A) del número 1 de la Resolución Exenta N° 2.646, (V. y U.), de 2004, y frase final del mismo intercalada por el número 2 de la Resolución Exenta N° 7102, (V. y U.), de 2015.

- 10% ciudades y pueblos localizados en el entorno inmediato.
  - 20% ciudades y pueblos localizados en las zonas intermedias.
  - 30% ciudades y pueblos localizados en zonas apartadas.<sup>23</sup>
- b) Por concepto de obras anexas imprescindibles para factibilizar la obra de pavimentación, tales como: obras de estabilización de suelos, soluciones de aguas lluvias para puntos bajos y refuerzos en cruces de calzadas, hasta un 10%.  
Cuando la postulación a pavimentación o repavimentación de la calzada de una calle incluya la pavimentación o repavimentación de sus respectivas aceras, hasta un 10%.<sup>24</sup>
- c) En el caso de las comunas de Ovalle, Canela e Illapel de la IV Región, de las comunas de Valparaíso y de Viña del Mar de la V Región y de las comunas de Penco, Tomé, Talcahuano, Lota, Coronel y Lebu de la VIII Región, en atención a sus características morfológicas, que demandan la ejecución de obras especiales de estabilización de suelos y de canalización de aguas lluvias en el espacio público, el valor límite de pavimentación podrá ser incrementado, sólo por concepto de obras anexas imprescindibles, hasta un 60%.<sup>2526</sup>

Excepcionalmente en otras comunas, la SEREMI, con aprobación del SERVIU respectivo, podrá autorizar la aplicación del beneficio especificado en el inciso anterior a aquellos proyectos que presenten situaciones extremas y fundadas de requerimientos de mayores obras anexas imprescindibles para la pavimentación y que por esta razón superen el Valor Límite de Pavimentación fijado en esta resolución.<sup>27</sup>

Los montos de los aportes definidos en las letras d) y e) anteriores serán calculados en base al valor total de la obra

<sup>23</sup> Letra a) del tercer inciso de la letra i) del número 3°, reemplazada por el número 4 de la Resolución Exenta N° 8009, (V. y U.), de 2013.

<sup>24</sup> Inciso agregado a la letra b) de la letra i) del número 3° por el número 3 de la Resolución Exenta N° 6900, (V. y U.), de 2013 .

<sup>25</sup> Letra c), del inciso segundo, de la letra i), del número 3°, sustituido por la letra D) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005.

<sup>26</sup> Guarismo \$20.000, reemplazado en la letra c) del inciso tercero de la letra i) del número 3°, por el guarismo \$25.000, por la letra E) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008, y éste último a su vez, sustituido por el ponderador "1,6", por el número 4 de la Resolución Exenta N° 6900, (V. y U.), de 2013. Finalmente, expresión "hasta en 1,6 por metro cuadrado" reemplazada por frase "hasta un 60%", por el número 3 de la Resolución Exenta N° 7102, (V. y U.), de 2015.

<sup>27</sup> Inciso agregado en la letra c) del inciso tercero de la letra i) del número 3°, por la letra F) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

según el valor referencial del metro cuadrado de pavimento a que se refiere el número 7º de la presente resolución.

En casos calificados por el Municipio se podrá aplicar combinaciones de aportes entre el Comité y el Municipio, diferentes a las referidas en las letras d) y e), siempre que sumados ambos alcancen el aporte mínimo requerido por el programa.

- j) Tabla que consigne los siguientes datos estadísticos de cada familia beneficiaria del Programa, integrante del respectivo Comité de Pavimentación. Por cada vivienda se registrarán los siguientes datos: cantidad de integrantes, edades, sexo, ingresos del grupo familiar, sexo del jefe de hogar. La SEREMI MINVU deberá mantener los antecedentes recogidos en la postulación del Comité de Pavimentación, de los grupos familiares que lo integran, según cuadro modelo, y de la evaluación efectuada al finalizar la ejecución de las obras de pavimentación, para los efectos de su posterior sistematización y análisis en estudios de evaluación de impacto y de beneficios del Programa.<sup>28</sup>

Si el diseño del proyecto de ingeniería de pavimentación o de repavimentación ha sido financiado por el Comité o por la Municipalidad, éste será considerado como parte del aporte mínimo requerido por el Programa o podrá incrementar dicho aporte mínimo, según corresponda. Para estos efectos, el costo del diseño del proyecto de ingeniería se considerará equivalente al 3% del costo total de las obras de pavimentación, calculadas en base al valor referencial del m<sup>2</sup>.<sup>29</sup>

Las SEREMI MINVU, en materia de postulación, y los Servicios de Vivienda y Urbanización en relación al diseño de los proyectos de pavimentación, en la medida que sus recursos lo permitan, brindarán Asistencia Técnica a las Municipalidades y a los Comités de Pavimentación de sectores y comunas de más escasos recursos, que aún no se han integrado al Programa.<sup>30</sup>

Quedarán exentos de concurrir con los aportes señalados en este número, tanto los comités de pavimentación como las municipalidades respectivas, aquellos proyectos correspondientes a programas de inversión sectorial vigentes, de arrastre o nuevos, emplazados en las comunas que sean declaradas zonas afectadas por sismos o catástrofes, conforme al D.S.

---

<sup>28</sup> Letra j) del número 3º, agregada por el número 6) de la Resolución Exenta N° 926, (V. y U.), de 2008.

<sup>29</sup> Inciso antepenúltimo del número 3º, reemplazado por la letra G) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

<sup>30</sup> Últimos dos incisos agregados al número 3º por el número 7) de la Resolución Exenta N° 926, (V. y U.), de 2008.

N° 104, de Interior, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282. Este beneficio regirá durante la vigencia de la declaratoria antes mencionada.<sup>31</sup>

Para los efectos de validar una postulación, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo deberán requerir los documentos de respaldo necesarios, que acrediten el cumplimiento de los requisitos del Programa por parte del Comité de Pavimentación.<sup>32</sup>

**4º.-** El ahorro en dinero deberá estar depositado, a la fecha de la inscripción, a nombre de cada miembro del respectivo Comité o a nombre del Comité, en una Cuenta de Ahorro. El ahorro se acreditará al momento de la inscripción, presentando fotocopia de la libreta de ahorro correspondiente.

**5º.-** El ahorro acreditado deberá haberse puesto a disposición de la Municipalidad correspondiente, con anterioridad a la firma del convenio a que se refiere el número 10.

**6º.-** El proceso de selección de proyectos será efectuado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y su fecha de cierre será el 30 de octubre de cada año. Si el Gobierno Regional no fijare la distribución comunal de los recursos asignados a la región, hasta 30 días antes de la fecha de cierre anteriormente señalada, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá distribuir esos recursos en la forma propuesta por ella al Gobierno Regional.

Será requisito para la participación en el proceso de selección de los proyectos correspondientes de una comuna, el haber entregado previamente en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, el documento en que conste el compromiso del Alcalde, con aprobación del Concejo Municipal, de suscribir el Convenio señalado en el número 10 de la presente resolución e ingresar oportunamente al SERVIU los aportes correspondientes al Comité y al Municipio.<sup>33</sup>

Los Comités de Pavimentación que deseen participar en el Proceso de Selección de proyectos, al menos 30 días antes del cierre de recepción de postulaciones en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberán ingresar su postulación al correspondiente SERVIU, para los efectos que dicho Servicio efectúe la necesaria revisión técnica,

---

<sup>31</sup> Inciso agregado al número 3° por la Resolución Exenta N° 3.111, (V. y U.), de 2008.

<sup>32</sup> Inciso final agregado al número 3° por el N° 2.2.de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010.

<sup>33</sup> Inciso segundo del número 6°, reemplazado por la letra E) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005, D.O. de 12.09.05.

entre cuyas verificaciones de cumplimiento se encuentra el requisito de que el proyecto de pavimentación o de repavimentación esté previamente aprobado por dicho Servicio.<sup>34</sup>

Será requisito que las Municipalidades estén al día con el respectivo SERVIU en el ingreso de aportes del Programa correspondientes a anteriores llamados. La SEREMI deberá verificar la existencia de deudas de aportes, para lo cual, con anterioridad al concurso, deberá solicitar al SERVIU el informe específico. De existir deudas, la SEREMI lo informará a las respectivas Municipalidades antes de la fecha de cierre del llamado, otorgándoles un plazo para ponerse al día en el pago de éstas antes de la fecha de publicación de la selección preliminar. La SEREMI deberá devolver las correspondientes postulaciones de aquellos Municipios que no se pongan al día en el pago de su deuda. Los recursos que sean liberados por esta causa serán redistribuidos a otras comunas de la Región, respetando la distribución aprobada por el Gobierno Regional.<sup>35</sup>

**7º.-** El valor referencial del metro cuadrado de pavimentación y de repavimentación<sup>36</sup> deberá ser determinado por el SERVIU y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, basándose en el estudio y proyección de los costos reales de obras similares contratadas en períodos anteriores que lo justifique, y se fijará con carácter uniforme para todas las comunas de la respectiva región. Excepcionalmente, por condiciones climáticas, geográficas o de aislamiento de ciertas localidades, el valor referencial del metro cuadrado de pavimentación podrá ser diferente para una o más comunas dentro de la región. La SEREMI informará a los Municipios el valor referencial del metro cuadrado de pavimento a más tardar el 30 de marzo de cada año. Para la determinación del valor referencial antes aludido, el SERVIU resguardará la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos fiscales. Para tal efecto, sólo considerará aquellos contratos cuyos costos reales no superen en más de un 30% su presupuesto original. Para la terminación de estos valores referenciales, la Unidad de Costos del SERVIU deberá consultar al Departamento de Programación y Control y a la Unidad Técnica de Pavimentación

---

<sup>34</sup> Locución “que el proyecto de pavimentación esté previamente aprobado” reemplazada por la expresión “que el proyecto de pavimentación o de repavimentación esté previamente aprobado” por el número 5 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

<sup>35</sup> Inciso agregado al Número 6° por el número 6 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

<sup>36</sup> Locución “metro cuadrado de pavimentación” reemplazada por la expresión “metro cuadrado de pavimentación y de repavimentación”, por el número 7 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

de dicho Servicio, como también al Departamento de Planes y Programas de la respectiva SEREMI.<sup>37 38</sup>

Si el proyecto que se postula considera conjuntamente la pavimentación o repavimentación de calzadas y de sus aceras correspondientes, soluciones de aguas lluvias u obras anexas imprescindibles, el presupuesto de postulación debe incluir el costo de la totalidad de las obras a realizar.<sup>39</sup>

El SERVIU tendrá que establecer y brindar a las respectivas comunas alternativas de pavimentación de diferente costo, de forma de permitir la elección de soluciones que requieran una menor inversión. Las soluciones de pavimentación a aplicar deberán cumplir condiciones de calidad, durabilidad y de diseño, establecidas en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación año 2008<sup>40</sup>, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de las Normas del Instituto Nacional de Normalización que garanticen lo siguiente:<sup>41</sup>

- a) Índice de Serviciabilidad Inicial (pi) 4,5 en hormigón de cemento vibrado y 4,2 en concreto asfáltico en caliente e Índice de Serviciabilidad Final (pf) 2,0 para ambas soluciones de pavimentación, o índice equivalente como el Índice de Rugosidad Internacional (IRI).
- b) Nivel de Confiabilidad en el diseño de 70%, o índice equivalente.

**8°.-** De los proyectos válidamente postulados, es decir, que cumplen con todos los requisitos del Programa, se priorizarán y seleccionarán aquéllos que obtengan el mayor puntaje hasta completar los marcos presupuestarios correspondientes, como resultado de considerar los siguientes factores:<sup>42</sup>

---

<sup>37</sup> Oraciones agregadas al inciso primero del número 7° por la letra H) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

<sup>38</sup> Expresiones “deberá ser determinado por el SERVIU, a requerimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo” y “a más tardar el 1 de marzo de cada año”, reemplazadas en el inciso primero del número 7° las por las locuciones “deberá ser determinado por el SERVIU y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo” y “a más tardar el 30 de marzo de cada año”, respectivamente, por el N° 3 de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010.

<sup>39</sup> Inciso segundo del punto 7° reemplazado por el número 10 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>40</sup> Locución reemplazada por la que aparece por el número 2 de la Resolución Exenta N° 7.226, (V. y U.), de 2009.

<sup>41</sup> Inciso agregado por la letra A) del número 1 de la Resolución Exenta N° 3.057, (V. y U.), de 2003, y sustituido por el número 8 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006..

<sup>42</sup> Párrafo inicial reemplazado por la letra B) del número 1 de la Resolución Exenta N° 1.925, (V. y U.), de 2004.

- a) Monto de los aportes del Comité y del Municipio, expresados en porcentaje con respecto al valor referencial del metro cuadrado de pavimentación de calle, pasaje o acera, según corresponda.<sup>43</sup>
- b) Magnitud del proyecto, entendiéndose por tal su importancia urbana, considerándose para estos efectos el ancho y la longitud de la vía a pavimentar o repavimentar.<sup>44</sup>
- c) Antigüedad del conjunto habitacional, expresada en años, que se acreditará con certificado de la Dirección de Obras Municipales, considerándose para estos efectos un mínimo de 5 años y máximo de 50 años.
- d) Grado de cobertura o eficacia del proyecto, expresado como la superficie a construir en m<sup>2</sup> por unidad de viviendas beneficiadas (M<sup>2</sup>/VIV). Para proyectos que consideren sólo aceras, la superficie a construir considerará únicamente la de la acera. Para proyectos que consideren calles o pasajes, con o sin aceras, para determinar la superficie a construir se considerará únicamente la superficie de la calzada.<sup>45</sup>
- e) Antigüedad de la postulación, expresada como el número de veces que un Comité ha participado válidamente en procesos de selección de proyectos.
- f) Costo del pavimento o eficiencia del proyecto, que relaciona el costo referencial del pavimento adoptado con el costo referencial del pavimento de menor valor de la respectiva región.<sup>46</sup>
- g) Acción de pavimentación: se refiere a obras de pavimentación de calzadas o aceras en tierra o a obras de repavimentación de calzadas o aceras con pavimento que presentan alto nivel de deterioro. En las postulaciones para pavimentación o repavimentación de calzadas en calles que no cuenten con

---

<sup>43</sup> Letra a) del punto 8° remplazada por el número 11 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>44</sup> Locución “de la vía a pavimentar”, reemplazada por la expresión “de la vía a pavimentar o repavimentar.”, por el número 9 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

<sup>45</sup> Letra reemplazada por la letra B) del número 1 de la Resolución Exenta N° 3.057, (V. y U.), de 2003, y nuevamente remplazada por el número 12 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>46</sup> Letra agregada por la letra C) del número 1 de la Resolución Exenta N° 3.057, (V. y U.), de 2003. Posteriormente expresión reemplazada por expresión de la letra C) del número 1 de la Resolución Exenta N° 1.925, (V. y U.), de 2004.



acera, la acción de pavimentación debe considerar la ejecución tanto de la calzada como de la acera conjuntamente.<sup>47</sup>

- h) Vulnerabilidad, compara Comités de Pavimentación que representan a familias que en su mayoría están en una situación de mayor vulnerabilidad, respecto de otro que no cumple esa condición.
- i) Ingreso de Postulación o Repostulación, verifica la oportunidad de ingreso de cada postulación válida por parte de la Municipalidad a la respectiva SEREMI.<sup>48</sup>

**9º.-** Para calcular el puntaje por concepto de cada uno de los factores definidos en el número anterior, se procederá de la siguiente forma:

- a) Corresponderá 1 punto de base, más 0,5 punto por cada 1% de aporte que exceda el aporte mínimo exigido. El porcentaje de aporte se calcula en base al valor referencial de la obra, con un límite máximo de un 50%. Si el proyecto de ingeniería fuere financiado por el Comité, se considerará como aporte adicional equivalente a un 3% del valor de la obra, calculado en base al valor referencial del metro cuadrado de pavimento, incluido en todo caso dentro del 50% antes señalado.
- b) Magnitud o importancia urbana del proyecto: corresponderá el puntaje que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$PA = 1,5 + 0,5 \times (A-6)$$

donde:

PA = Puntaje por ancho de la vía.

A = Ancho de la vía en metros. Con un ancho máximo de A= 15 metros y excepcionalmente hasta 20 metros.

$$PL = 0,4 \times \frac{L}{100}$$

donde:

PL = Puntaje por largo de la vía.

---

<sup>47</sup> Letra g) agregada al Número 8° por el número 10 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006, y remplazada por el número 13 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>48</sup> Letras h) e i) agregadas al Número 8° por el N° 4 de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010.

L = Largo de la vía en metros. Con una longitud máxima de L = 1.000 metros por postulación.

El puntaje por magnitud o importancia urbana del proyecto será entonces el resultado de PA + PL.

- c) Antigüedad del conjunto habitacional: corresponderá 0,5 punto por cada año completo y fracción superior a nueve meses, con los límites que señala la letra c) del número 8º de la presente resolución.
- d) Grado de Cobertura o eficacia del proyecto: En el caso de postulaciones de calzadas exclusivamente o bien de calzadas en conjunto con sus respectivas aceras, este factor corresponderá al puntaje que resulte de dividir la cantidad de viviendas beneficiadas por los metros cuadrados de calzada a construir, multiplicado por quinientos.

En el caso de postulaciones de aceras exclusivamente, este factor corresponderá al puntaje que resulte de dividir la cantidad de viviendas beneficiadas por los metros cuadrados de acera a construir, multiplicado por ciento setenta.

Si la postulación exclusiva de aceras considera sólo un costado de la vía, la cantidad de viviendas a contabilizar corresponderá sólo al costado intervenido.<sup>49</sup>

En caso de postulaciones que provengan de programas financiados o construidos por el Estado o por instituciones de ayuda social sin fines de lucro, el puntaje correspondiente al grado de cobertura será incrementado según la categoría en que se clasifica el proyecto, de la siguiente forma:

Categoría 1: Se multiplica el puntaje por el factor 1,3.

Categoría 2: Se multiplica el puntaje por el factor 1,2.

Las Categorías corresponden a las definidas en el artículo 3º letra d) de la presente resolución.

---

<sup>49</sup> Enunciado de letra d) sustituido por el señalado en la letra D) del número 1 de la Resolución Exenta N° 3.057, (V. y U.), de 2003. Después, el primer inciso de la letra d) del punto 9º es remplazado por los tres primeros que aparecen, por el número 14 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012, pasando el anterior inciso segundo a ser inciso cuarto.

- e) Antigüedad de la postulación: Corresponderá 0 puntos cuando participe por primera vez en un proceso de selección; cuando participe por segunda vez y las siguientes veces, el puntaje por este concepto será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:<sup>50</sup>

$$AP = 2^n$$

siendo, n : el número de veces que el proyecto ha postulado válidamente en un proceso de selección.

AP : puntaje por antigüedad de la postulación.

- f) Costo del pavimento o eficiencia del proyecto: el puntaje por este factor se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PC = 65 \times (1 - (CPA - CB) / CB)$$

Donde:

PC = Puntaje por costo de pavimento.

CPA = Costo referencial por m2 del pavimento adoptado.

CB = Costo referencial por M2 del pavimento base.

Corresponde al pavimento de menor valor en cada comuna, distinguiéndose tres categorías: calles, pasajes y aceras.<sup>51</sup>

Los costos referenciales por m2 de pavimentos a utilizar en este cálculo corresponden a los determinados por el SERVIU, según lo establecido en el número 7º precedente.

Si el costo referencial por m2 del pavimento adoptado duplica al costo referencial del m2 del pavimento base, o es aún mayor dicho costo, el puntaje por este factor es cero (0).<sup>52</sup>

- g) Acción de pavimentación: corresponde a 50 puntos si se trata de obra de pavimentación de calzada o de acera en tierra y 5 puntos si se trata de obra

<sup>50</sup> Expresión reemplazada por la letra A) del número 1 de la Resolución Exenta N° 1.912, (V. y U.), de 2004.

<sup>51</sup> Explicación de la sigla CB, reemplazada por el número 15 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>52</sup> Letra agregada por la letra E) del número 1 de la Resolución Exenta N° 3.057, (V. y U.), de 2003. Posteriormente fórmula de esta letra reemplazada por la letra B) del número 1 de la Resolución Exenta N° 1.912, (V. y U.), de 2004.

de repavimentación de calzada o acera existente con alto nivel de deterioro.<sup>53</sup>

La calzada que postule a repavimentación deberá cumplir las siguientes condiciones técnicas que den cuenta de su alto nivel de deterioro:

- Índice de Serviciabilidad (P) menor o igual a 2,0 ó índice equivalente, como el Índice de Rugosidad Internacional (IRI).
- Porcentaje de superficie, respecto de la superficie total evaluada, que requiera repavimentación mayor o igual a 60%.
- Las dos condiciones anteriores deberán cumplirse para tramos de calzada de longitud máxima 100 metros o entre cruces de vías, cuando sea superior a 100 metros, independiente de la longitud total que se evalúe en el contexto del proyecto.<sup>54</sup>

Si la postulación a repavimentación es de aceras exclusivamente, deberá cumplir la siguiente condición técnica que dé cuenta de su alto nivel de deterioro:<sup>55</sup>

- al menos un 60% de la superficie de aceras presenta un alto nivel de deterioro, respaldado por una monografía.

De acuerdo a lo anterior, podrán postular a repavimentación calzadas o aceras continuas, en donde se cumplan las condiciones señaladas en tramos independientes de 100 metros de largo o entre cruces de vías.<sup>56 57 58</sup>

---

<sup>53</sup> Inciso primero de la letra g) del número 9°, remplazado por el número 16 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>54</sup> Expresión “longitud máxima 100 metros,” remplazada en el inciso segundo de la letra g) la por la locución “longitud máxima 100 metros o entre cruces de vías, cuando sea superior a 100 metros,” por el número 5.1. de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010.

<sup>55</sup> inciso intercalado entre los incisos segundo y tercero de la letra g) del punto 9° por el número 17 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

<sup>56</sup> Letra g) agregada al Número 9° por el número 11 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

<sup>57</sup> Expresión “tramos independientes de 100 metros de largo” sustituida en el inciso tercero de la letra g) la por la locución “tramos independientes de 100 metros de largo o entre cruce de vías”, por el número 5.2. de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010.

<sup>58</sup> Inciso final de la letra g) remplazado por el número 18 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

- h) Vulnerabilidad del Comité: Obtendrá 30 puntos el “Comité de Pavimentación muy Vulnerable”, según lo dispuesto en el inciso tercero de la letra d) del número 3° de la presente Resolución. Los restantes Comités que no cumplan con esta condición tendrán cero puntos por este factor.
- i) Ingreso de Postulación o Repostulación: Se obtendrá 2 puntos por cada mes de anticipo del ingreso de la postulación a la SEREMI por parte del Municipio, con respecto a la fecha de cierre de postulaciones en la SEREMI. El período de anticipo debe corresponder al año correspondiente al Proceso.<sup>59</sup>

En los casos que la vía a pavimentar enfrente instalaciones destinadas a equipamiento público, sean fiscales o bienes nacionales de uso público, no siendo posible contabilizar viviendas beneficiadas, se procederá a descontar para todos los efectos de la postulación y del cálculo del puntaje la superficie de pavimentos en metros cuadrados correspondiente al frente de dicha instalación. La superficie de pavimentos descontada será financiada en su totalidad por el Sector hasta un máximo equivalente al 30% de la superficie total postulada.

El puntaje total que obtenga el proyecto será el resultado de la suma de los puntajes parciales obtenido por cada factor anteriormente definido.

La Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo informará el resultado del proceso de selección, publicando en la prensa Regional la lista preliminar de proyectos seleccionados y posteriormente la lista definitiva de proyectos seleccionados. Entre ambas publicaciones existirá un período de apelación de los resultados obtenidos en la selección preliminar. Las observaciones se formularán en dicho plazo a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo por intermedio del respectivo Municipio.

Una vez realizada la publicación en la prensa de la lista definitiva de proyectos seleccionados, la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo entregará a los Comités de Pavimentación seleccionados un Certificado de Pavimentación, que acredite que su proyecto fue seleccionado por el Programa y que será construido de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Letras h) e i) agregadas al Número 9° por el N° 5.3. de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010.

<sup>60</sup> Inciso agregado al número 9° por la letra F) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005, D.O. de 12.09.05.

El proceso de selección de proyectos realizado por el Encargado Regional del Programa deberá ser validado por una Comisión integrada por el Jefe del Departamento a cargo del Programa, en funcionario externo al Departamento a cargo del Programa designado por el respectivo Secretario (a) Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y un funcionario del correspondiente SERVIU, designado al efecto por su Director.<sup>61</sup>

Si entre dos cuadras que califican para su repavimentación existe una cuadra que no califica y requiere mantención para igualar estándar de calidad y nivelar rasantes, las operaciones requeridas de mantención podrán ser incluidas en el proyecto.<sup>62</sup>

**10°.-** Inmediatamente terminado el proceso de selección, la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo informará al respectivo SERVIU la lista de proyectos que integran el Programa Anual para la licitación, contratación y construcción de las obras de pavimentación y repavimentación contempladas, según la programación financiera prevista. Con anterioridad a la fecha del llamado a propuesta, para la construcción de las obras se deberá suscribir un convenio entre el SERVIU y la Municipalidad de la correspondiente comuna, el que deberá ser firmado por el Director del SERVIU, el Alcalde y aprobado por el Concejo Comunal. Una copia del convenio deberá hacerse llegar al Gobierno regional respectivo. Dichos Convenios deberán estar totalmente tramitados durante el primer semestre del primer año de ejecución. El SERVIU deberá realizar un permanente monitoreo y evaluación de la tramitación de los Convenios, detectando atrasos o inconvenientes que surjan, debiendo anticipar gestiones para su solución. Transcurrido el primer semestre, si aún existen Convenios en trámite o sin tramitar, la SEREMI y el SERVIU, conjuntamente, deberán evaluar la conveniencia de continuar los proyectos correspondientes a los Convenios pendientes. El SERVIU deberá informar trimestralmente a la División Desarrollo Urbano del MINVU el avance en la tramitación de los Convenios.<sup>63</sup>

En el convenio se deberá dejar constancia a lo menos de lo siguiente:

---

<sup>61</sup> Inciso penúltimo del número 9° remplazado por la Resolución Exenta N° 9576, (V. y U.), de 2012.

<sup>62</sup> Incisos finales agregados al número 9° por N° 5.4. de la Resolución Exenta N° 624, (V. y U.), de 2010.

<sup>63</sup> Inciso primero del Número 10° sustituido por el número 11 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

- a) De la superficie aproximada de pavimento y/o repavimento que incluye el proyecto.<sup>64</sup>
- b) De la identificación de las calles, pasajes y aceras incluidas en el proyecto.<sup>65</sup>
- c) De la inversión total aproximada que demandarán las obras.
- d) Del aporte del SERVIU.
- e) Del aporte Municipal correspondiente y el Item del presupuesto Municipal al cual será imputado dicho gasto.
- f) Del aporte en dinero de los postulantes y del aporte en proyecto de ingeniería, en su caso.
- g) Fecha límite para enterar los aportes de los Comités y del Municipio en la caja de SERVIU y/o programación comprometida para el ingreso de dichos aportes, dentro del año correspondiente al inicio del programa.

El costo de las obras anexas que no son imprescindibles para la construcción de las obras de pavimentación deberán ser financiadas por la respectiva Municipalidad. El SERVIU elaborará los correspondientes presupuestos remitiéndolos al respectivo Municipio para su pago en los plazos acordados.

El SERVIU informará con anticipación a los Municipios la programación de licitaciones de las obras de pavimentación objeto del Convenio, el nombre de la Empresa adjudicataria y las fechas de inicio y término de las obras.

El SERVIU se comprometerá a recibir las observaciones de la comunidad beneficiada por el Programa, Comité de Pavimentación y Municipalidad, por intermedio del respectivo Municipio, respecto de la oportunidad y calidad de los trabajos de pavimentación.

Las Municipalidades y los representantes de los Comités de Pavimentación podrán participar del acto de recepción de las obras de pavimentación por parte del SERVIU, para lo cual el Servicio oficiará oportunamente al Municipio dicho evento.

---

<sup>64</sup> Palabra "pavimento" sustituida por la expresión "pavimento y/o repavimento" en la letra a) del inciso segundo del número 10°, por el número 12 del Artículo único de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.

<sup>65</sup> Texto de la letra b) del punto 10° sustituido por el número 19 de la Resolución Exenta N° 7500, (V. y U.), de 2012.

Para coordinar el desarrollo de las actividades descritas en los tres incisos anteriores, el SERVIU realizará dos reuniones de trabajo, una al inicio del contrato de construcción de las obras de pavimentación y otra al finalizar los trabajos de pavimentación, las que deberán quedar registradas en el respectivo Libro de Obras. A estas reuniones se convocará a los representantes del Comité de Pavimentación, a la Empresa Constructora y al representante Municipal. Estas actividades deberán quedar consignadas en las respectivas Bases de Licitación de las obras.

En la primera reunión se deberá entregar la información de los trabajos de pavimentación que serán ejecutados y se establecerán canales de participación a los Comités de Pavimentación, que les permitan formular oportunamente sus observaciones al avance y calidad de los trabajos de pavimentación.

En la segunda reunión, el Comité de Pavimentación entregará un Acta de Conformidad de la correspondiente obra de pavimentación y una evaluación de su participación en todo el proceso de aplicación del Programa, considerando el cumplimiento del objetivo del Programa y de sus expectativas, en relación al producto que se le entrega y a su participación. El SERVIU deberá proporcionar a los Comités de Pavimentación información escrita sobre uso y cuidado de las obras de pavimentación que en esa oportunidad se entregan al uso público.<sup>66</sup>

**11º.-** Una vez firmado el convenio antes referido, el SERVIU respectivo deberá proceder a licitar las obras objeto del programa.

Para la contratación de la ejecución de las obras de pavimentación, la respectiva programación de licitaciones en el primer año de ejecución del programa de obras deberá considerar los plazos suficientes para el caso de ser necesaria una nueva licitación, especialmente cuando deba declararse desierta la primera licitación debido a que las ofertas recibidas no resultaren convenientes a los intereses del Programa.

En todo caso, el SERVIU procurará que los montos de las adjudicaciones de los contratos se ajusten a los presupuestos consultados en la selección de los proyectos, esto es, a los determinados a valor referencial, y no podrá adjudicar una licitación, debiendo declararla desierta, si las

---

<sup>66</sup> Tres últimos incisos agregados al número 10º por la letra G) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005, D.O. de 12.09.05.



ofertas presentadas sobrepasan el 30% del presupuesto de la obra seleccionada.<sup>67</sup>

Excepcionalmente y por razones fundadas, el SERVIU, previa autorización escrita del Ministro de Vivienda y Urbanismo, podrá adjudicar una licitación cuando la oferta económica más baja sobrepase el 30% del presupuesto programado para la respectiva obra de pavimentación. El SERVIU al requerir dicha autorización deberá acompañar los antecedentes de respaldo técnicos y presupuestarios en que se sustenta su petición.<sup>68</sup>

**12º.-** Será condición para la adjudicación de las propuestas de construcción de las obras seleccionadas, que el Municipio haya enterado en caja del SERVIU respectivo los aportes correspondientes a los Comités y al Municipio o que al menos se haya establecido entre el SERVIU y el Municipio una programación de ingreso de los aportes comunales comprometidos dentro del año en que se inicia el Programa, lo que deberá constar en el Convenio respectivo y ser objeto de aprobación por el Concejo Comunal. En caso de que el Municipio no de cumplimiento a ninguna de las dos alternativas de ingreso de aportes al SERVIU, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá proceder a una nueva redistribución de fondos sectoriales comprometidos en dicha comuna, seleccionando proyectos de la lista de espera de acuerdo a la distribución existente del Gobierno Regional y según el orden de prioridad obtenido por éstos o en su defecto disminuyendo el arrastre del Programa. El SERVIU comunicará al Gobierno Regional respectivo los compromisos financieros asumidos por los Municipios de la Región y los plazos límites establecidos en cada convenio para enterar dichos aportes en las arcas del SERVIU. Podrá también solicitar la intervención del Gobierno Regional en caso de producirse incumplimiento del Municipio respecto del integro de los aportes convenidos y del cumplimiento de los plazos establecidos para enterar dichos aportes en la caja del SERVIU.

**13º.-** Al menos un mes antes de publicar las licitaciones para la contratación de la ejecución de las obras del Programa, el SERVIU deberá informar a los respectivos Municipios las deudas por concepto de aportes de llamados anteriores que mantienen con el SERVIU, otorgando un plazo máximo hasta antes de la fecha de publicación para que los Municipios involucrados se pongan al día con dicho compromiso. Cumplido dicho plazo sin que ello ocurra, la SEREMI conjuntamente con el SERVIU evaluarán postergar las licitaciones de Municipios que mantengan estas deudas a otra fecha dentro del

---

<sup>67</sup> Incisos agregados al número 11° por la letra l) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

<sup>68</sup> Inciso agregado al número 11° por la Resolución Exenta N° 6.669, (V. y U.), de 2008.

primer año de ejecución o excluir los respectivos proyectos del Programa, asignando los fondos liberados a proyectos de otras comunas.

El SERVIU deberá realizar un permanente monitoreo del ingreso a Caja de dicho Servicio de aportes Municipales comprometidos, debiendo elaborar un informe mensual de su cumplimiento, detallado por comuna y llamado, el que remitirá a la SEREMI, al Gobierno Regional y a la División de Desarrollo Urbano del MINVU e informar estas deudas a las respectivas Municipalidades.

**14°.-** El Municipio apoyará la labor del respectivo SERVIU regional en la inspección de las obras de pavimentación durante su ejecución. Para ello, el SERVIU o el Municipio contratarán a un inspector técnico de obra, con experiencia en inspección de obras de pavimentación, que representará los intereses comunales durante la ejecución de los trabajos. Para la contratación de estos servicios se podrá emplear hasta el 2% del monto de la inversión sectorial asignada a la comuna por el Programa. El pago de estos gastos lo realizará el respectivo SERVIU, el cual en todo caso mantendrá la responsabilidad de las obras que le asigna la ley. El SERVIU podrá requerir material fotográfico o grabación en video de alta resolución, como información mínima necesaria sobre la situación de pavimentación antes, durante y una vez finalizadas las obras. Dicho material gráfico deberá ser mantenido en buenas condiciones para ser consultado.<sup>69</sup>

Los responsables del Programa de Pavimentación Participativa en las Secretarías Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, previa autorización de sus respectivas Jefaturas y existiendo disponibilidades presupuestarias para financiar los gastos que ello irrogue, podrán efectuar visita a terreno de obras de pavimentación a construir o en construcción, con el objetivo de monitorear su ejecución.<sup>70</sup>

**15°.-** A fin de velar por la calidad de los diseños y de las obras del Programa, los respectivos proyectistas (consultores e ingenieros civiles) y empresas constructoras responsables de los diseños y de la construcción de las obras, deberán ser periódicamente evaluados por el SERVIU respectivo, según los procedimientos y metodologías que establecen el "Registro Nacional de Consultores" y el "Registro Nacional de Contratistas", regulados, respectivamente, por D.S.Nº 135, (V. y U.), de 1978 y por D.S. Nº127, (V. y U.), de 1977.

---

<sup>69</sup> Oraciones agregadas al inciso primero del número 14° por la letra J) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 5.644, (V. y U.), de 2008.

<sup>70</sup> Inciso agregado al número 13° por la letra H) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005, D.O. de 12.09.05.

**16°.-** Durante la ejecución de las obras de pavimentación o de repavimentación del Programa, los proyectos y obras sólo podrán sufrir modificaciones o ajustes menores propios de la gestión de un contrato de obras, como disminuciones, ampliaciones u obras extraordinarias, que impliquen un aumento de monto del contrato original de hasta un 10%. Sin embargo, de existir una necesidad técnica impostergable de contratar obras adicionales por un mayor monto, para permitir la correcta construcción de las obras de pavimentación o de repavimentación, además de cumplir con los requisitos exigidos al efecto por el D.S.Nº 236, (V. y U.), de 2002, previamente deberá contar con visación de la Unidad Técnica de Proyectos del respectivo SERVIU, de la SEREMI respectiva por las implicancias presupuestarias y programáticas que involucre, como asimismo del Comité de Pavimentación y de la Municipalidad respectivos.

**17°.-** Derógase la Resolución Exenta Nº 1.930, (V. y U.), de 1997, publicada en el Diario Oficial de 04 de Agosto de 1997 y sus modificaciones.<sup>71</sup>

**Artículo 1º transitorio:** Durante el año 2004 el proceso de selección de proyectos efectuado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo tendrá como fecha de cierre el día 16 de agosto de 2004.<sup>72</sup>

**Artículo 2º transitorio:** Durante el año 2004, si después de efectuada la selección correspondiente al “Decimocuarto Proceso de Selección”, resultaren excedentes de fondos sectoriales, éstos podrán aplicarse a los proyectos postulados y en lista de espera de acuerdo al orden de prioridad que corresponda según su puntaje.<sup>73</sup>

**Artículo 3º Transitorio:** Durante el año 2005 el proceso de selección de proyectos efectuado por las Secretarías Regionales

---

<sup>71</sup> Los números 15º y 16º fueron agregados por la letra J) del Nº 1 de la Resolución Exenta Nº 5.644, (V. y U.), de 2008, pasando el actual número 15º a ser número 17º.

<sup>72</sup> Artículo transitorio agregado por la letra C) del número 1 de la Resolución Exenta Nº 1.912, (V. y U.), de 2004. Posteriormente locución sustituida por expresión de la letra D) del número 1 de la Resolución Exenta Nº 1.925, (V. y U.), de 2004. A continuación expresión reemplazada por la expresión de la letra B) del número 1 de la Resolución Exenta Nº 2.646, (V. y U.), de 2004.

<sup>73</sup> Artículo 2º transitorio agregado por la letra E) del número 1 de la Resolución Exenta Nº 1.925, (V. y U.), de 2004.

Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, tendrá como fecha de cierre el día 30 de Septiembre del 2005.<sup>74</sup>

**Artículo 4° Transitorio.** En consideración a los beneficios que consulta los Planes Territoriales Habitacional y Urbano para las Provincias de Chiloé y Palena, para las regiones de Los Ríos y de Aysén y para la comuna de Cochamó y sus fundamentos, se reducen en un 50% los aportes requeridos por el Programa a las Municipalidades que las conforman, para los efectos del próximo 19° Proceso de Selección de Proyectos.

El beneficio dispuesto en el inciso anterior podrá ser aplicable a procesos e selección de proyectos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, sólo respecto de actuaciones aún no realizadas y/o efectos aún no producidos.<sup>75</sup>

**Artículo 5° Transitorio.** Durante el año 2009 el proceso de selección de proyectos efectuado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo tendrá como fecha de cierre el día 30 de noviembre de 2009.<sup>76</sup>

**Artículo 6° Transitorio.** Durante el año 2012 el proceso de selección de proyectos efectuado por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo tendrá como fecha de cierre el día 30 de noviembre de 2012.<sup>77</sup>

**Artículo 7° Transitorio:** Durante el año 2013, el día 02 de Diciembre será la fecha de cierre en los Servicios de Vivienda y Urbanización para recepción de postulaciones que participan del proceso de selección de proyectos para su visación técnica y el día 13 de Diciembre será la fecha de cierre para recepción de postulaciones en las Secretaría Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.<sup>78</sup>

**Artículo 8° transitorio:** Durante el año 2014, el día 30 de octubre será la fecha de cierre en los Servicios de Vivienda y Urbanización para recepción de postulaciones que participan del proceso de

---

<sup>74</sup> Artículo 3° transitorio agregado por la letra l) del número 1.- de la Resolución Exenta N° 2983, (V. y U.), de 2005, D.O. de 12.09.05.

<sup>75</sup> Artículo 4° Transitorio agregado por el número 3 de la Resolución Exenta N° 7226, (V. y U.), de 2009.

<sup>76</sup> Artículo 5° Transitorio agregado por el número 4 de la Resolución Exenta N° 7226, (V. y U.), de 2009.

<sup>77</sup> Artículo 6° Transitorio agregado por la Resolución Exenta N° 7994, (V. y U.), de 2012.

<sup>78</sup> Artículo 7° Transitorio agregado por la Resolución Exenta N° 8009, (V. y U.), de 2013, y reemplazado por la Resolución Exenta N° 8648, (V. y U.), de 2013.

selección de proyectos para su visación técnica y el día 15 de noviembre será la fecha de cierre para recepción de postulaciones en las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.<sup>79</sup>

**Artículo 9° transitorio:** Las postulaciones de la comuna de Valparaíso que participen y resulten seleccionadas en el 24° Proceso de Selección de Proyectos que realiza la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, estarán exentas de realizar aportes complementarios por obras anexas, imprescindibles para la construcción de las obras de pavimentación que incluyen sus respectivos proyectos aprobados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, en consideración al decreto que señala a la comuna de Valparaíso zona afectada por catástrofe.<sup>80</sup>

**Artículo 10° Transitorio:** En atención al Decreto N° 1227, de Interior, de 2015, que Señala como zonas afectadas por catástrofe a la Provincia de Choapa y a la Comuna de Coquimbo, producto del sismo de alta intensidad y del posterior tsunami, ocurridos el día 16 de septiembre de 2015 y que afectaron especialmente a esas localidades, el año 2015 en la Región de Coquimbo, la fecha de cierre en el Servicio de Vivienda y Urbanización para la recepción de postulaciones que participan del proceso de selección de proyectos para su visación técnica será el día 30 de Octubre, y el día 16 de Noviembre será la fecha de cierre para recepción de postulaciones en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.<sup>81</sup>

**Artículo 12° Transitorio:** Las postulaciones de las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Coquimbo, de las comunas que pertenecen a las Provincias de Choapa y Limarí y a la Región de Atacama y de toda otra comuna con Decreto Vigente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que la declare Zona Afectada por Catástrofe, que participen y resulten seleccionadas en el 25° Proceso de Selección de Proyectos del Programa de Pavimentación Participativa, que realiza la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, quedan exentas de realizar aportes complementarios por obras anexas imprescindibles para la construcción de las obras de pavimentación que incluyen sus respectivos proyectos, aprobados por el correspondiente Servicio de Vivienda y Urbanización, en consideración a los Decretos que señalan a dichas Comunas, Provincias y/o Región como Zona Afectada por Catástrofe.<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup> Artículo 8° Transitorio agregado por la Resolución Exenta N° 6923, (V. y U.), de 2014.

<sup>80</sup> Artículo 9° Transitorio agregado por la Resolución Exenta N° 509, (V. y U.), de 2015.

<sup>81</sup> Artículo 10° Transitorio agregado por la Resolución Exenta N° 7578, (V. y U.), de 2015.

<sup>82</sup> Artículo 12° Transitorio agregado por la Resolución Exenta N° 8661, (V. y U.), de 2015.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y Archívese. JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Vivienda y Urbanismo

Lo que transcribo para su conocimiento.- Hector López Alvarado, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

**Artículo Transitorio de la Resolución Exenta N° 4490, (V. y U.), de 2006.-**

Cuando el proyecto de pavimentación se localice en algunos de los sectores del programa Recuperación de Barrios, el puntaje final obtenido conforme a lo establecido en la letra g) del número 9° será ponderado por 1.2.